



Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allega poder y contestación de la demanda, sin formular excepciones; pasa para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 CGP. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00336-00

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reconocer personería para actuar al abogado JHON ANDERSON SANCHEZ RUBIANO quien se identifica con c.c. 1.096.236.661 y portador de la T.P. 355.615 y canal digital jhonsanchezru@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora ANA MARIA PORTILLO MONSALVE en representación de su hija E.M.

Ahora bien, como quiera que en la contestación de la demanda no se formularon excepciones de fondo, conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 idem, y en el caso particular se realizará de manera **mixta (presencial y virtual)** a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a la señora ANA MARIA PORTILLO el respectivo link para la participación en la audiencia, y **presencialmente** para los demás intervinientes.



De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022 a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)**.

SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se le recuerda a la señora Ana María Portillo que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Life Size**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes a folios 6-30; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.
- ii) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:



.- Claudia Patricia Rubio Castillo

iii) Interrogatorio de Parte: Se realizará a la demandada ANA MARIA PORTILLO.

2. PARTE DEMANDADA

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 53-99; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

3. DE OFICIO

*- Declaración de la señora NELLY MONSALVE – abuela materna de la menor y quien se encuentra ejerciendo el cuidado personal de la niña

*- Entrevista a la adolescente E.M.Q.P. que realizará el asistente social adscrito al Despacho en conjunto con la Defensora de Familia adscrita igualmente al Despacho y ésta Operadora Judicial.

TERCERO.- CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO.- SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO.- SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO.- La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO.- Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.



OCTAVO.- Cítese a la Defensora de Familia y Procuradora Sexta de Familia adscritas al presente Despacho.

NOVENO.- REMITIR previamente a la fecha programada el link de la audiencia a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 17 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 093 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria